

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL
RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL TURISMO”**

En Sevilla, a **13 de Septiembre de 2013**, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y el técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
ORGANIZACIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ DEL
TURISMO**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

En primer lugar, debe señalarse que el artículo 92.2.k) del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce a los municipios competencias propias en materia de promoción del turismo.

Posteriormente, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que son competencias propias de los municipios en materia de turismo, las determinadas en el artículo 9.16, referidas a la promoción del turismo, que incluye:

- a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés.
- b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía.
- c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia.

En este sentido, se considera conveniente la referencia en el preámbulo del proyecto de Decreto a las competencias municipales en la materia objeto de regulación.

OBSERVACIONES AL ARTICULADO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 5

En el Apartado 1, letra c), punto 7º, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“7.º Nueve en representación de los Gobiernos locales andaluces, a propuesta de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.”

Justificación

Con independencia de que el elevado número de miembros (un total de 48) puede ser poco práctico para el buen funcionamiento del órgano, no se considera procedente la desproporción existente entre los representantes de la Junta de Andalucía (un total de 18 vocales, además de la Presidencia y la Vicepresidencia) y de los Gobiernos Locales (sólo 6). Además, en algunos casos el número de representantes locales es equiparable al de asociaciones y organizaciones representativas de intereses privados, cuando se estima que al ser los municipios y provincias un nivel de gobierno garantizado constitucionalmente, con legitimidad democrática y con competencias propias en esta materia, cuando se prevea su representación en órganos que se creen no debe equipararse a la de los agentes sociales y otras organizaciones.

Por otro lado, se modifica la redacción para adaptarla a la situación de representatividad y designación que corresponde a los vocales de la administración local en los organismos públicos.

ARTÍCULO 10

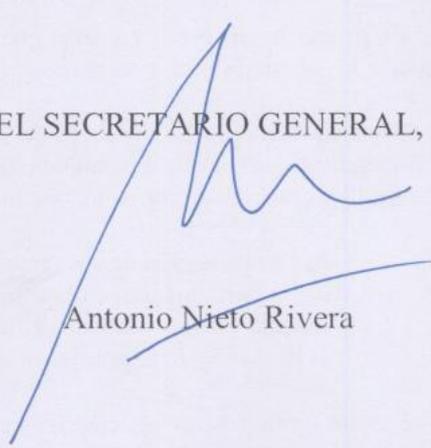
En el Apartado 1, letra g), se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“g) Tres personas representantes de los Gobiernos Locales andaluces.”

Justificación

En concordancia con la enmienda planteada al artículo 5 del proyecto normativo.”

EL SECRETARIO GENERAL,



Antonio Nieto Rivera